



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo General número 11/2011, que ordena la instalación de la oficialía de partes común para los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que, éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Atribuciones para regular el turno de asuntos. Que el artículo 53 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, otorga facultades al Consejo de la Judicatura para dictar las medidas necesarias, a fin de regular el turno de los asuntos competencia de los juzgados de primera instancia o de menor cuantía.

TERCERO.- Distribución de negocios y promociones. Que el Poder Judicial cuenta con sistemas informáticos para la recepción y distribución de negocios, promociones, etcétera; de manera ordenada, sistemática y equitativa.

En virtud del anterior, el Pleno del Consejo del Judicatura expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Creación de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León. Se autoriza la creación de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León. Por lo anterior, se establece de forma obligatoria el uso del sistema informático de recepción y distribución de todos los asuntos que corresponda conocer a los aludidos juzgados. Dicho sistema únicamente puede ser cambiado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.- Causas extraordinarias o de fuerza mayor. En caso de que, por causas extraordinarias o de fuerza mayor, no se pueda hacer uso del sistema informático, se tomarán las medidas pertinentes que garanticen un reparto equitativo de los asuntos; adaptándose, para tales efectos, el sistema manual a partir de la última distribución computarizada.

TERCERO.- Recepción de correspondencia, promociones y demás papelería. La Oficialía de Partes Común será la encargada de recepcionar, registrar, escanear y distribuir, conforme lo establece el sistema computarizado, las promociones, exhortos, requisitorias o cualquier otro tipo de documento que vaya dirigido a los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Domicilio oficial. La Oficialía de Partes Común de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, tendrá su domicilio en la calle Doctor Coss, número 731 sur, entre Matamoros y Allende, en el centro de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- Vigencia. Los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, se incorporarán a la oficialía de partes común, de manera gradual, y conforme al calendario establecido en el Acuerdo General número 10/2011, relativo al cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales predichos, es decir, el día contemplado como inicio en su nuevo domicilio oficial.

SEXTO.- Horario de labores. La Oficialía de Partes Común funcionará normalmente de lunes a viernes de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 16:00 dieciséis horas.

SÉPTIMO.- Recepción de las 16:00 dieciséis a las 24:00 veinticuatro horas. Con fundamento en el Acuerdo General Conjunto 12/2010-II, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, determinaron la creación de una Oficialía de Partes Común para los Plenos, la Presidencia y las Secretarías Generales de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; Salas Unitarias y Colegiadas en materias Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia; y Juzgados Civiles, de Juicio Civil Oral, Familiares, de Juicio Familiar Oral y de Jurisdicción Concurrente, con competencia en el Primer Distrito Judicial, misma que funciona en el horario de las 16:00 dieciséis a las 24:00 veinticuatro horas.

OCTAVO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Avisos en los juzgados. El presente Acuerdo General debe hacerse del conocimiento de los titulares de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, para que fijen los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales.

TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

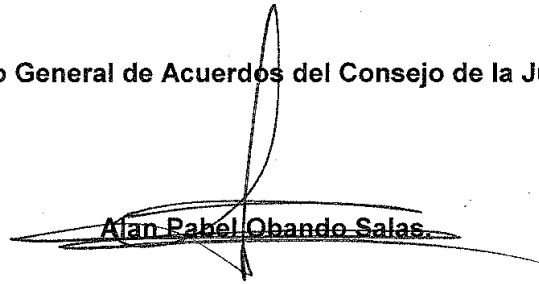
Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



Alan Pabel Obando Salas